



RESOLUCION DIRECTORAL N° 893 -2020-ANA-AAA.PA

Abancay, 04 DIC. 2020

VISTO:

El recurso de reconsideración signado con CUT N° 151175-2020 de fecha 27 de noviembre del 2020, interpuesto por el Señor Antonio Pérez Añanga, identificado con DNI N° 25622821, contra la Resolución Directoral N° 529-2020-ANA-AAA.PA.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, frente a un acto administrativo que se supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 217.1 del artículo 217°, concordado con el numeral 120.1 del artículo 120° del citado Texto Único Ordenado, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, según el artículo 219° de la acotada norma legal, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 529-2020-ANA-AAA.PA., de fecha 06 de octubre del 2020, esta Autoridad Administrativa del Agua, resolvió desestimar la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines agrarios, para el proyecto "ACREDITACIÓN DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA DE LA QUEBRADA FERNANDUYOC CON FINES AGRARIOS A FAVOR DEL SR: ANTONIO PÉREZ AÑANGA, PERTENECIENTE AL DISTRITO DE MOLLEPATA, PROVINCIA DE ANTACUSCO", solicitada por el Señor Antonio Pérez Añanga, en vista que la administrada no ha cumplido con presentar la constancia de la colocación del Aviso Oficial N° 031-2020-ANA-AAA.PA-ALA-MAP., que debió realizarse en el local comunal y en la Organización de Usuarios de Agua, en cuyo ámbito se ubica el punto de captación de la fuente de agua, conforme dispone el Artículo 40° del reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Usos de Agua y Autorización de

Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, mediante recurso signado con CUT N° 151175-2020, de fecha 12 de noviembre del 2020, el Señor Antonio Pérez Añanga, identificado con DNI N° 25622821, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 529-2020-ANA-AAA.PA., de fecha 06 de octubre del 2020, alegando que, por temas de salud se encuentra en la ciudad de Lima, razón por el cual encomendó el trámite a un allegado de su persona;

Que, el recurso administrativo antes señalado se encuentra dentro del plazo de Ley, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que se admite a trámite el recurso a fin de que esta Dirección revise el acto administrativo impugnado y emita nuevo pronunciamiento;

Que, mediante el Informe Técnico N° 145-2020-ANA-AAA.PA-AT., de fecha 27 de noviembre del 2020, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua señala que, según el análisis de la nueva prueba presentada por la administrada, se debe declarar fundada el recurso de reconsideración, en consecuencia, técnicamente es procedente acreditar la disponibilidad hídrica de la fuente natural de agua solicitada, hasta un volumen de 179,979.00 m³/año para el proyecto denominado "ACREDITACIÓN DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA DE LA QUEBRADA FERNANDUYOC CON FINES AGRARIOS A FAVOR DEL SR: ANTONIO PÉREZ AÑANGA, PERTENECIENTE AL DISTRITO DE MOLLEPATA, PROVINCIA DE ANTACUSCO";

Que, mediante Informe Legal N° 145-2020-ANA-AAA.PA-AL/AAD., de fecha 02 de diciembre del 2020, el Área Legal de esta Dirección, considera que, conforme a las constancias del Aviso Oficial N° 031-2020-ANA-AAA.PA-ALA-MAP., anexas al recurso de reconsideración, estos constituyen nuevos medios probatorios que satisfacen el requerimiento exigido por Ley, razón por el cual se debe amparar el recurso de reconsideración, debiéndose Acreditar la Disponibilidad Hídrica, para el proyecto "ACREDITACIÓN DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA DE LA QUEBRADA FERNANDUYOC CON FINES AGRARIOS A FAVOR DEL SR: ANTONIO PÉREZ AÑANGA, PERTENECIENTE AL DISTRITO DE MOLLEPATA, PROVINCIA DE ANTACUSCO";

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el Señor Antonio Pérez Añanga, contra la Resolución Directoral N° 529-2020-ANA-AAA.PA., de fecha 06 de octubre del 2020, en consecuencia se declara la nulidad de la citada resolución directoral.

ARTÍCULO 2°.- ACREDITAR la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, proveniente de la quebrada Fernanduyoc, para el proyecto denominado "ACREDITACIÓN DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA DE LA QUEBRADA FERNANDUYOC CON FINES AGRARIOS A FAVOR DEL SR: ANTONIO PÉREZ



RESOLUCION DIRECTORAL N° 893-2020-ANA-AAA.PA

AÑANGA, PERTENECIENTE AL DISTRITO DE MOLLEPATA, PROVINCIA DE ANTA-CUSCO", a favor del Señor **ANTONIO PÉREZ AÑANGA**, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Ubicación del punto de interés:

Fuente de Agua		UBICACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA						
		Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica WGS 84	
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Cuenca	Código	Este (m)	Norte (m)
Quebrada	Fernanduyocc	Cusco	Anta	Mollepata	Intercuenca Apurímac	49993	758 639	8 511 583

b) Caudal Ecológico.

Fuente de Agua	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m³)
Quebrada Fernanduyocc	91.200	90.450	61.650	39.300	28.650	27.450	25.800	25.650	28.350	37.350	47.100	55.200	557.850

c) Disponibilidad hídrica para el proyecto:

Fuente de Agua	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m³)
Quebrada Fernanduyocc	0.00	0.00	0.00	17969	12282	18395	21820	39501	38174	21588	10250	0.00	179979.00
Total	0.00	0.00	0.00	17969	12282	18395	21820	39501	38174	21588	10250	0.00	179979.00

ARTÍCULO 3°.- Otorgar a la acreditación de disponibilidad hídrica dispuesta en el artículo precedente, una vigencia de dos (02) años contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Precisar que la presente resolución no autoriza el uso del agua ni la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siendo necesario para ello, que el administrado cumpla con los procedimientos subsiguientes de acuerdo a las normas vigentes en materia de recursos hídricos.

ARTICULO 5°.- Notificar, la presente resolución al Señor Antonio Pérez Añanga, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca.

ARTÍCULO 6°.- Encargar a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca la notificación de la presente resolución.

Regístrese y notifíquese.



DR. JOSE ALFREDO MUÑOZ MIROQUEZADA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac